

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA MEDIO CONTROL	DE	:	2005-02792 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE DEMANDADO		:	FLOTA SUGAMUXI NACION – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Revisada las diligencias y, como quiera que se encuentra en firme la decisión contenida en providencia de fecha 1º de noviembre de 2018, en la que se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho Judicial conforme el artículo 366 del CGP, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – visible a folio 356 del plenario.

La solicitud pretende que le sea expedido a su costa, copia auténtica de las siguientes piezas procesales: i) sentencia de primera instancia, ii) auto que admite recurso de apelación, iii) sentencia de segunda instancia, iv) liquidación de costas, v) auto que aprobó la liquidación de costas y, iv) constancia de notificación y ejecutoria de la decisión que puso fin al proceso, como también del auto que aprobó la liquidación de costas.

De acuerdo a lo regulado en el artículo 114 y 115 del Código General del Proceso⁸, encuentra el Despacho ajustada la petición realizada por abogado **IVÁN DAVID GARCÍA DÍAZ**, como quiera que las piezas procesales que pretende su copia y autenticidad se encuentran en el plenario y no existe reserva sobre las mismas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria de este Despacho Judicial, **expídase** a costa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – copia autentica de las siguientes piezas procesales: i) sentencia de primera instancia⁹, ii) auto que admite

ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la lev.

⁸ <u>ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.</u> Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice. 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria. 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación. 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

recurso de apelación¹⁰, iii) sentencia de segunda instancia¹¹, iv) liquidación de costas¹², v) auto que aprobó la liquidación de costas¹³

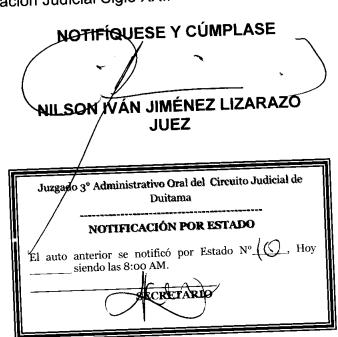
SEGUNDO: Por Secretaría **expídase** a costa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, certificación de notificación y ejecutoria de la decisión que puso fin al proceso, esto es, de la sentencia proferida en sede de segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá y del auto que aprobó la liquidación de costas.

Parágrafo 1º: Para el cumplimiento de los numerales 1º y 2º por Secretaría verifíquese el cumplimiento por parte del solicitante del Acuerdo Nº PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en nombre y representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al abogado IVÁN DAVID GARCÍA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.101.176.274 y, portador de la Tarjeta Profesional Nº 248.170 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder visto a folios 357 del plenario.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y, cumplido lo anterior, por Secretaria devuélvase el expediente a la Coordinadora de la Oficina Judicial de Duitama, para que en el marco de sus competencias administrativas reintegre el expediente al archivo de origen.

QUINTO: Por Secretaria **déjese** las constancias y anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.



¹⁰ FI 289

¹¹ FI 309-328

¹² FL 382

¹³ FI 384